

de Oliver, D. Juan Thomas de Jumilla ^{rey} y D. Pedro
Carrascosa Lincos Comisarios para informar en el asunto
con el parecer de los Abogados. Y enponer lo que ha visto y reco-
noscido con toda proximidad los Papeles y R. Executoria ganada
por Gonzalo de Pea en contradictorio juriso en la R. Chancía
Uenia de Granada, donde litigo vincalida de lo que con la
Justicia y señalamiento de la Villa de Rehepin; tenen el
Abuelo de los referidos; I que Alonso de Pea Rodriguez
Cisabuelo de estos se declaro por este Ayuntamiento en el de
catorze de Diciembre de mil seiscientos y cincuenta y dos en
virtud de la R. Executoria que presento y el parecer de sus Letra-
dos, de que estaba libre de los Pechos y otros que pagan los
Ombres llanos. Casos cuyos Instrumentos tan au-
thorizados, y se habex justificado plenamente su legitimi-
dad, y limpieza de sangre, y ser los referidos descendientes
de aquellos, con quienes han entroncado segun el árbol
Genealogico; Se pareze nose ha porveido en la posesion
de Uicalaria en que se hallan de un Padre y Abuelo
y descendiente; I que se les guarde en la Exemcion
Correspondiente a su Estado, como tambien que ven de la
Escudo de la Arma, que por el apellido de Pea les com-
pete con arreglo al certificado que es en el de Ramon
Zaro y Ortega, Chancista y Rey de Arma de R. M.
Entendiendose todo en perjuicio del R. Patrimonio
en el juriso de posesion y propiedad; I que este Ayuntam,
to